

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: BRÍGIDA MURO GARRIDO.
En Sevilla, a 8 de mayo de 2023,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado día 25 de enero de 2022 en el Procedimiento de Concurso Consecutivo 1846/2022, seguido ante este Juzgado, se dictó Auto declarando el concurso del deudor **DON ANTONIO BENÍTEZ CARBONERO y DOÑA MARÍA SUSANA MÁRQUEZ BENÍTEZ**, y en el que se designaba como Administrador Concursal a Don DON ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI

Segundo.- A la misma solicitud de concurso consecutivo presentada por los deudores, se acompañaba como documento nº 8 un plan de liquidación. Conferido traslado del mismo a las partes personadas, la AC presenta escrito de observaciones; y los acreedores PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY , CAIXABANK, S.A., y PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, efectuaron las alegaciones que tuvieron por conveniente.

Tercero.- Efectuado el traslado se pasan los autos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 525 TRLC, La administración concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa (...). De cuerdo con dicho precepto, la Administración Concursal presenta informe manifestando que ha presentado el inventario de bienes y derechos con arreglo al art. 525.1 TRLC. Se ha efectuado por la Administración Concursal la comunicación a los acreedores del art. 252 TRLC y tanto a la AEAT como a la TGSS, comunicaciones individualizadas a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, tanto de la declaración de concurso de los deudores como del nombramiento del administrador concursal (art. 253 TRLC). Igualmente, a los acreedores de los que se dispone su dirección electrónica de conformidad con el art. 525.2 TRLC, la Administración Concursal les ha enviado el Proyecto de Inventario y de la Lista de Acreedores con el fin de rectifiquen errores o complementen los datos comunicados.

SEGUNDO.- Según el art. 415 TRLC las operaciones de liquidación se efectuarán con arreglo a un plan de liquidación aprobado judicialmente, en el que, siempre que sea posible, debe proyectarse la enajenación unitaria (art. 417.2 TRLC equivalente al art. 148.1 LC). También el art. 149.2 LC , de observancia obligatoria, establecía que los bienes y derechos del concursado se enajenarían conforme a las previsiones contenidas en el plan de liquidación, por lo que el plan de liquidación en cuanto a su contenido, tramitación, y recurso se somete las reglas del artículos 148 de la L.C y a los criterio supletorios del artículo 149 LC.

De acuerdo con ello, el juez según estime más conveniente para el interés del concurso, puede aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado por la AC, introducir modificaciones, o bien acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias, sin que la



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VSVAS4AS3MBCBEN66XNHTF52A5 | Fecha | 12/05/2023 |
| Firmado Por | MARIA PILAR MARTINEZ LARRAD BRIGIDA MURO GARRIDO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/4 |



facultad de juez esté condicionada por la presentación de observaciones o propuestas de modificación.

En el presente caso, la AC entiende que el plan de liquidación propuesto por los concursados debe completarse, presentando un plan con inclusión de los bienes y derechos incluidos en el Informe Provisional presentado en autos el 27 de septiembre de 2022, y los correspondientes lotes y su valoración, así como con las reglas de liquidación.

En cuanto a las alegaciones efectuadas por PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, CAIXABANK, S.A., y PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, acreedores con privilegio, en lo referente a la no aceptación de quita, oposición a la venta directa, a la dación en pago, o venta con subsistencia de gravamen, el plan de liquidación propuesto por la AC, prevé una primera fase de venta concurrencial ante la AC, una segunda fase de venta mediante entidad especializada; y una tercera de venta por la AC al mejor postor, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, así como tampoco se hace referencia a la dación en pago a una quita o venta con subsistencia de gravamen, con lo cual se están teniendo en cuenta las propuestas realizadas y el establecimiento una serie de reglas para el tratamiento de privilegios especiales, no perjudiciales para los acreedores.

En cuanto a los costes de la enajenación, el plan contiene una cláusula de asignación de gastos y tributos al adjudicatario, a lo cual se oponen dichos acreedores privilegiados. La jurisprudencia no es unánime en cuanto al tema, si bien la cláusula evita que disminuya el valor de la masa activa del concurso, además afectaría únicamente al acreedor privilegiado adjudicatario, el cual cuenta con varias opciones y tiene un tratamiento especial en las reglas de liquidación. Por ello, en atención a los intereses del concurso, se considera conveniente aprobar el plan propuesto por la AC

En este sentido, debe recordarse que la finalidad de la liquidación y por tanto del plan que la regula, es lograr la mejor y más ágil realización de los bienes y derechos de la persona concursada, de modo que los derechos de los acreedores queden satisfechos de la mejor manera posible.

Este objetivo supone que deba conciliarse la celeridad del procedimiento con la obtención del mayor importe posible en la realización de tales bienes y derechos.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la ausencia de ofertas en un momento inicial por un importe cercano a la valoración de los bienes determina que habrán de aceptarse ofertas por un importe menor, de modo que, en pura lógica, la dilatación en el tiempo de la liquidación supone un perjuicio para el concurso.

Partiendo de estas premisas, se considera conveniente y necesario establecer las pautas básicas que deberían regir los planes de liquidación y que permitirán conjugar las necesidades e intereses del concurso, reduciendo al mínimo imprescindible la existencia de fases sucesivas y favoreciendo la inmediata presentación de ofertas, de modo que se cumpla la finalidad realizadora de la liquidación de un modo más eficaz, pautas que se aplicarán en el presente concurso.

TERCERO: Por aplicación del primer apartado del artículo 446 TRLC la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VSVAS4AS3MBCBEN66XNHTF52A5 | Fecha | 12/05/2023 |
| Firmado Por | MARIA PILAR MARTINEZ LARRAD BRIGIDA MURO GARRIDO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/4 |





ADMINISTRACIÓN
DE CONCURSAL
JUSTITIA

Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 447 TRLC de la Ley Concursal, “dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable”. Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- **APRUEBO** el Plan de Liquidación propuesto por la Administración Concursal,
- 2.- **REQUIERO** a la AC para que presente un informe final justificativo de las operaciones de liquidación realizadas
- 3.- **ACUERDO** la **apertura** de la **sección de calificación**, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.
- 4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.
- 5.- **REQUIERO** a la AC para que presente el informe prevenido en el artículo 448 de la Ley Concursal, en el plazo de **QUINCE DÍAS** transcurridos desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, sin que sea preciso dictar resolución expresa al efecto.
- 6.- **ACUERDO** que la AC presente copia testimoniada de este auto, de la diligencia de firma de la misma y del plan de liquidación en los Registros Públicos en los que haya de procederse a la inscripción de las enajenaciones que se practiquen con arreglo al plan, en el momento de interesarse la misma.
- 7.- **PUBLICIDAD:**
 - a) Acuerdo la publicación del edicto de aprobación del plan en el tablón de anuncios de este Tribunal.
 - B) Podrá darse al plan de liquidación la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios o asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes o derechos

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de **SEVILLA** (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 3952 0000 00 0941 117 indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VSVAS4AS3MBCBEN66XNHTF52A5 | Fecha | 12/05/2023 |
| Firmado Por | MARIA PILAR MARTINEZ LARRAD BRIGIDA MURO GARRIDO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/4 |



Es copia auténtica de documento electrónico



segundo del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma

EL MAGISTRADO

EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VSVAS4AS3MBCBEN66XNHTF52A5 | Fecha | 12/05/2023 |
| Firmado Por | MARIA PILAR MARTINEZ LARRAD BRIGIDA MURO GARRIDO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/4 |

